

DECRETO 1221 DE 1975

(junio 20)

Diario Oficial No 34.357, del 15 de julio de 1975

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

por medio del cual se reajustan en el sector público las pensiones de jubilación, invalidez y retiro por vejez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto

ley 435 de 1971,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Reajústanse las pensiones de jubilación, invalidez y retiro por vejez y las sustituciones pensionales del sector público en un treinta y tres por ciento (33%) a partir del 1o de julio de 1975.

ARTICULO 2o. Deberán efectuar el reajuste de que trata el artículo anterior las entidades oficiales y semificiales de previsión social de carácter nacional, obligadas a pagar las referidas prestaciones.

ARTICULO 3o. El reajuste aquí decretado no comprende las prestaciones del personal a que se refiere el artículo 4o del Decreto Ley 435 de 1971.

ARTICULO 4o. El Gobierno nacional efectuará las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o.

ARTICULO 5o. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a 20 de junio de 1975

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

RODRIGO BOTERO MONTOYA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

JAIME GARCIA PARRA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado

JAIME LOPERA

El jefe del Departamento Administrativo del servicio Civil

